



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 897.

Circular núm. 324.

El Gobernador de la provincia de Soria, me dice con fecha 18 de Julio último, lo que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 23 de Mayo último, se me ha comunicado la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. respecto á la divergencia de intereses y opiniones creadas por el pensamiento de desaguar la laguna de Añavieja, ya por errear algunos pueblos de las provincias de Zaragoza y Logroño, que su desecacion les privaria de las aguas que anualmente disfrutan ya por el derecho de propiedad que otros de la de su gobierno alegan tener á la laguna; y enterada S. M., conformándose con el parecer del Consultor de Obras públicas, se ha servido resolver, que para proceder á las obras de que se trata debe instruirse previamente por V. S. un expediente oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas y directamente á los pueblos de esa y por conducto de sus Gobernadores á los de las demas: que convenidos en su desagüe puede procederse á efectuarlo conociendo el Consejo provincial de Soria de las cuestiones que se susciten sobre su distribución y aplicación, mediante á que está situada la laguna en su territorio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; y si se suscitasen cuestiones sobre este conocimiento, toca dirimir las al Consejo Real, así como las de propiedad á los Tribunales de justicia de ese mismo territorio: pero si los pueblos interesados en el disfrute de las aguas se opusiesen á su desagüe no podrá verificarse este sin que procedan los requisitos marcados en las leyes acerca de la necesidad y utilidad de tal medida.—La que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia que se hallen interesados en la citada obra contra la cual, pueden reclamar si lo creyeren oportuno, por conducto de este Gobierno de provincia.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 898

Circular núm. 325.

La Dirección general del Tesoro público me dice con fecha 9 de Agosto próximo pasado lo que sigue.

Debiendo satisfacerse los Billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones, respectivos al 2.º plazo, vencido en 1.º del actual, ha acordado esta Dirección autorizar á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto en esa provincia el pago del capital é intereses de los referidos Billetes, así como el de los cupones de los del 3.º y 4.º plazos, que cumplen en la misma fecha.—Para llevarlo á efecto, dispondrá V. S. se observen las mismas formalidades, que en unión con la Contaduría general del Reino, se mandaron por esta Dirección en circular de 25 de Marzo último, al trasladar la Real orden de 13 anterior, que mandó el pago de los Billetes é intereses de 1.º de Febrero.

En su cumplimiento queda abierto el pago de que se trata, el cual tendrá lugar en los días Martes y Viernes. Y se anuncia al

público para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 18 de Setiembre de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 899.

Circular núm. 326.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino en Real orden de 2 del corriente se me dice lo que sigue.

El Director general de Ingenieros del ejército con fecha 10 de Agosto dijo á este Ministerio lo siguiente.—Tengo la honra de acompañar á V. E. un ejemplar de la obra que bajo el título de *Manual del Zapador Bombero* da á conocer las máquinas y aparatos mas modernos que sirven para apagar incendios y todos los ejercicios de instrucción y aplicación de este poderoso recurso, destinado á salvar las propiedades y las personas de un riesgo tan funesto y frecuente. Aunque la impresión de dicha obra comenzó en el año próximo pasado, se ha retardado su publicación hasta ahora por dar cabida en ella á un informe luminoso relativo al mismo asunto que acaba de dar en Paris el célebre Mr. Morin, de la Academia de Ciencias; sobre las bombas presentadas últimamente en la exposición de la industria francesa. Esta obra, para cuya ilustración sirven veinte y tres láminas que comprenden setenta y nueve figuras, se encontrará al precio de veinte reales en la biblioteca de esta Dirección general; y en las Direcciones de Ingenieros de las provincias. Con este motivo, y con el anhelo de fecundizar los medios reunidos en Guadalajara sobre tan importante objeto, renuevo á V. E. mi oferta de facilitar en el parque de incendios allí establecido, de una manera completa, la enseñanza de los ejercicios y maniobras propias para apagar incendios, á cuantos se presentasen á adquirirla por parte de los Ayuntamientos ó de cualquier otro modo, siempre que se verifique por autorización de V. E., para lo cual tengo la competente por el Ministerio de la Guerra.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. con inclusión del prospecto de la citada obra para que se sirva ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y disponer la publicación de este en el Boletín oficial de la misma.

PROSPECTO QUE SE CITA.

Las operaciones que se emplean actualmente por todas partes á fin de apagar los incendios en las poblaciones han venido á constituir una especie de arte que requiere aprendizaje, tanto á causa de sus mecanismos, como por la habilidad necesaria para manejarlos con acierto y eficacia. Las compañías de Bomberos contra incendios son ya instituciones que existen en casi todas las grandes ciudades de Europa, y el esmero con que se las instruye y los trabajos de ensayo en que se las ejercita prueban su importancia.

Tres años hace que penetrado de ella el Excmo. Sr. Ingeniero general en favor del mejor servicio de las plazas de guerra, obtuvo del Gobierno de S. M. la formación en Guadalajara de una sección de Zapadores-bomberos afectos al gimnasio, la cual, provista de todos los aparatos y enseres propios de su objeto, se ha ocupado sin cesar en trabajos de ejercicio y en adquirir la enseñanza y los hábitos peculiares de su instituto. El Teniente Coronel graduado, Capitan de ingenieros, D. José Aparici, Director del gimnasio, ha sido á un mismo tiempo jefe de

esta seccion, habiendo tenido asi ocasion de estudiar detenidamente y conocer cuanto se refiere á tan interesante asunto; y entre las obras que ha consultado para ello llaman con preferencia la atencion los Manuales escritos por los Sres. Plazanet, Paulin y Ceard, gefes que han sido de los Bomberos de Paris los dos primeros, y de los de Ginebra el tercero. Estos Manuales, fruto de largas experiencias y cuya bondad se ha comprobado en los ejercicios incesantes de Guadalajara, son los que se siguen definitivamente en aquella escuela.

Pero el Sr. de Aparici, deseoso de utilizar sus reglas y sus preceptos, no solo en el establecimiento que le está confiado, sino tambien en provecho de su pais en general, ha formado un extracto de ellos recapitulándolos y redatando una obrita que puede servir de norma y de guia en España para los servicios de igual clase que poseemos en muchos pueblos.

Esta obra se ha impreso ya bajo la proteccion del Excelentísimo Sr. Ingeniero general, y es la que aquí anunciamos. Consta de 128 páginas, de igual forma y carácter de letra que este próspeto, con 27 láminas que contienen las figuras necesarias para la completa inteligencia del texto, y se subdivide en cuatro partes; á saber:

La primera trata de los principios generales de organizacion de Bomberos y extincion de incendios.

La segunda, dividida en lecciones, es la aplicacion de todas las máquinas y aparatos que se usan en los incendios, su construcción, uso &c.

La tercera establece reglas para los diferentes casos que pueden presentarse en la práctica, segun los incendios ocurran, en determinadas localidades.

La cuarta es un apéndice que contiene un extracto de la Memoria de Mr. Morin, sobre las propiedades que deben predominar en las bombas de incendios, mejoras hechas últimamente y las que aun pueden intentarse.

Se suscribe á esta obra en las Secretarías de las Direcciones Subinspecciones de Ingenieros, en las Comandancias y en la Biblioteca del Museo del arma en la Direccion general, al precio de 20 rs. cada ejemplar en esta Corte.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad. Zaragoza 19 de Setiembre de 1850 = José Maria de Gispert.

Núm. 900.

Circular núm. 327.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice en Real orden de 31 de Agosto último lo siguiente.

Debiendo terminar en fines del próximo Setiembre el plazo señalado para los exámenes por comision de Albéitares y Herradores en las Subdelegaciones de provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo veintidos del Real decreto de 13 de Agosto de 1847 y demas disposiciones vigentes, la Reina (q. D. g) deseosa de no perjudicar en su carrera á los cursantes que habiéndola seguido y terminado en esta forma, se encuentren al aspirar aquel plazo en la imposibilidad de revalidarse por no tener los años que al efecto se requieren, ha tenido á bien resolver que todos los que en 1.º de Octubre próximo venidero se hallen en este caso, sean admitidos al examen de reválida en la Escuela superior de veterinaria de esta Corte ó en las subalternas de Córdoba y Zaragoza, en el improrrogable término de un mes, y siempre que acrediten en debida forma no exceder de seis meses, el tiempo que les falta para cumplir la edad señalada en las antiguas ordenanzas de veterinaria. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que se ponga en el del público por medio del Boletín oficial.

Y se publica en el periódico oficial de esta provincia, para inteligencia de los que se consideren interesados en el beneficio que dispensa la preinserta Real resolucion. Zaragoza 17 de Setiembre de 1850 = José Maria de Gispert.

Número. 901.

Don José Maria de Gispert, Senador del Reino, Gobernador y Subdelegado de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Ramon Acilú, empleado que fué de la Seccion de liquidacion de atrasos de esta provincia, para que se presente en las cárceles nacionales de esta capital de rejas adentro, á disposicion de la causa que en el presente Tribunal de la Subdelegacion pende contra el mismo, sobre sustraccion de documentos ó láminas sin interés, que obran en las oficinas de Hacienda; pues si así lo verificase se le oirá en justicia y de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1850. — José Maria de Gispert. — Por mandado de S. E., Gorgonio Arnés.

Núm. 902.

Inspeccion de minas de la provincia de Zaragoza.

D. José Maria de Gispert, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia, por Don Francisco Robres, vecino y residente en esta capital, se presentó una solicitud por escrito en 26 de Julio próximo pasado, registrando una mina de carbon de piedra que ha de denominarse La Zaragozana, sita el término de La Muela, parage llamado Cuesta de los vecinos, lindando por el Norte, Este y Oeste con monte comun de dicha villa y esta capital, y por el Sur con camino de Longares.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del Distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. — «Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Setiembre de 1850. — José Maria de Gispert.

Núm. 903.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito, he acordado en providencia de este día en el expediente que pende por testimonio del Escribano refrendatario se proceda á la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de la Paja de esta ciudad demarcada con el número 37, que confronta por ambos lados con las de José Barbarena el Valdosoero, justipreciada por lo perteneciente á arquitectura escabaciones y sitio, herrage y carpinteria, en la cantidad de 7.886 rs. vn.

Para cuyo acto he señalado las once de la mañana del día 24 del actual en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Arco de Cineja. Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1850. = Ventura Alvarado. = Por su mandado, Tomás Rebuelto y Leon.

Núm. 904.

Otro. Hace saber: Que para pago de acreedores, se ha mandado proceder á nueva subasta de los bienes siguientes.

Una casa, esquina á la plaza de Talayero, señalada con el

número 140, tasada en 9.184 rs. vn.

Otra casa en la calle Mayor, señalada con el número 118, llamada la de Burillo, en 89.675 rs. vn.

Otra en la misma calle, esquina á la del Fierro, señalada con el número 115, tasada en 138.386 rs. vn.

Una fábrica de jabón en la calle de Santa Fé; señalada con el número 11, y una casita contigua con el doce, tasadas ambas en 79.836 rs. vn.

Y para la tranza se ha señalado el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia del juzgado, sito en el Arco de Cineja número 63, en donde se rematarán á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1850.—Ventura Alvarado.—Por su mandado Felix Valle.

Núm. 905.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Habiéndose declarado vacante á instancia de Antonio Cabeza, vecino del lugar de Fuentes de Giloca, la fundacion de una misa rezada todos los dias festivos colendos en el altar Mayor de la Iglesia parroquial del mismo pueblo; por Mosen Juan Perez, presbítero, beneficiado perpetuo que fue de ella; he dispuesto anunciar la espresada vacante por medio de edictos para que cuantos se crean con derecho á la obtencion de los bienes de la dotacion de aquella fundacion comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo y Escribanía Numeraria del infrascrito dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia por medio de procurador con poder bastante. Daroca 22 de Agosto de 1850.—El Regente la jurisdiccion, Marqués de Alcocebar.—D. S. O. Agustín Amor y Esteban.

Núm. 906.

Alcaldía constitucional de la villa de Caspe.

Teniendo acordado la Junta municipal de Beneficencia de la villa de Caspe, establecer una fábrica de alfarrería, se invita á que pase á vecindarse á ella alguna persona que ejerza dicho oficio á quien declarará exento del pago de contribuciones y cargas concegiles por tiempo de un año, cediéndole por dos ó por tres segun se convinieren una tegería en la que hará efectuar las mejoras necesarias para que pueda ejercerle durante el tiempo que con el mismo se acordare. Los aspirantes deberán presentar documentos justificativos de su buena conducta moral y política en la Secretaría del mismo. Caspe 11 de Setiembre de 1850.—Antonio Gonzalez de Asarta.

Núm. 907.

Junta de beneficencia de la provincia de Valencia.

Cuando esta junta formó el pliego de condiciones para la subasta de la construcción de una plaza de toros en esta ciudad fijó muy elevado el mínimum del cánón que debia de satisfacerse al Hospital general y muy fuertes algunas de las condiciones, porque su único objeto era procurar toda la ventaja posible á aquel establecimiento. Sin embargo este esceso de celo acaso, ó el no tener el público conocimiento de todos los detalles del proyecto, ha sido sin duda la causa de que en el día de hoy señalado para la subasta, no se haya verificado ésta por falta de posturas admisibles. La junta en vista de este resultado, considerando que lo que conviene ante todo es proporcionar al Hospital por este concepto una renta fija y segura aunque no sea tan crecida como se deseaba, y que por reducida que esta parezca será siempre importante en el día, por cuanto la plaza de madera existente ahora va á deshacerse por orden de la autoridad, en atencion á estar ya ruïnosa; ha acordado

anunciar nueva subasta para el día 27 del corriente á la una de la tarde, en el salón de juntas del Hospital general, bajo el pliego de condiciones que se ha rectificado y se inserta á continuacion, en el cual se ha rebajado á la mitad la cantidad de 60,000 rs. fijada antes como tipo para la licitacion, y se han reformado otras condiciones con gran ventaja para el empresario.

El plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra se halla de manifiesto en la secretaria del gobierno de esta provincia, y conviene que sea examinado por todo el que tenga idea de hacer postura, porque acaso no sean conocidos los detalles del proyecto y las ventajas que puede reportar al empresario, pues además de adquirir la propiedad de la plaza que construya, formará parte de ella doce casas habitables; igual número de almacenes para depósito de toda clase de granos y frutos; dos carnicerías, cuadras espaciosas para caballos de regalo y de alquiler independientes de las destinadas para el servicio de las corridas, que junto con el circo, convertido siempre que se quiera en picadero, servirán para formar una excelente escuela de equitacion tan necesaria en esta capital.

Valencia 11 de Setiembre de 1850.—El presidente, Melchor Ordoñez.—P. A. D. L. J. Antonio Guerola, secretario.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca nuevamente á subasta la construcción de una plaza de mampostería para corridas de toros.

1.ª Se construirá una plaza de mampostería con arreglo al plano aprobado que obra por separado.

2.ª El arquitecto que nombre la junta provincial de beneficencia tendrá el derecho de inspeccionar las obras que se ejecuten con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

3.ª Se satisfará al Hospital general de esta ciudad una renta ó cánón anual de 30,000 rs. ó de mayor cantidad, segun resulte en el remate.

4.ª El empresario queda dueño absoluto de la plaza y sus dependencias, pudiendo dar en ella cuantas funciones crea convenientes, previo el correspondiente permiso de la autoridad.

5.ª La referida cantidad de 30,000 rs. deberá satisfacerse en dos plazos anuales, sin que por ningún motivo ó evento pueda dejar de percibir el Hospital la citada suma todos los años, déense ó no funciones en la plaza, á no ser que en todo un año se vea el empresario imposibilitado de hacer uso de ella por causas ajenas á su voluntad, contándose el año desde 24 de Julio á igual fecha del siguiente; pero como á pesar de esto el empresario tendrá siempre la utilidad de casas habitables, almacenes, cuadras etc., se convendrá entonces con el Hospital á juicio de peritos en lo que por este deba pagar.

6.ª El Hospital dará el terreno necesario del que posee frente á la puerta de Ruzafa, para la construcción de la plaza; obligándose el empresario á satisfacerle un arriendo anual de 5000 rs., pagaderos en los mismos términos que el cánón de la plaza y que se considerará como aumento á éste. Pero si el empresario obtuviere terreno en otro sitio mas ventajoso á juicio de la junta, podrá hacer en él la plaza.

7.ª Si el empresario dejase de pagar cualquier plazo en el día de su vencimiento se tendrá por duplicado su importe.

8.ª La plaza deberá estar en aptitud y disposicion conveniente para que se puedan dar corridas el 24 de Julio de 1851, y concluida enteramente para el 31 de Diciembre del mismo año.

9.ª Los pagos se verificarán del modo siguiente: la mitad se satisfará el día 1.º de Agosto de 1851, y la otra mitad el 31 de Diciembre del mismo. En los años siguientes se observará el mismo orden.

10.ª El empresario cederá en todas las funciones cinco palcos de oficio con arreglo al plano, y además otro sobre el toril para la comision de fiestas y los ganaderos.

11.ª El empresario no es responsable ni queda sujeto al pago de la venta, si ocurrieren sitio, terremoto, incendio ó

cualquier otra causa ajena de su voluntad, que inutilice la plaza para dar funciones.

12. La junta provincial de beneficencia se reserva el derecho de la admision de la puja del cuarto dentro del término de diez dias de verificado el remate, que quedará en favor del que sujetándose al plano de la obra y á estas condiciones, ofrezca mayor cantidad sobre la de 30,000 rs. de que trata la condicion 3.ª

PARTE NO OFICIAL.

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase de D. Mariano Franco.

En este establecimiento sito en la calle de las Virgenes número 76, y que se halla agregado á esta Universidad literaria, continuará dándose en el curso próximo, la enseñanza de los cuatro primeros años de filosofía elemental en la forma que previene la legislación vigente.

Los cursos ganados en este colegio, previo exámen y aprobacion en la Universidad, surten los mismos efectos académicos que los estudios hechos en la misma. La matricula para el curso venidero y en los referidos cuatro años de 2.ª enseñanza, estará abierta en este colegio desde el dia 15 al 30 del presente mes, advirtiendo que por derecho de matricula solo se satisface la mitad que en la Universidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los padres de familia é interesados que gusten honrar con su confianza á este establecimiento. Zaragoza 10 de Setiembre de 1850.—Mariano Franco.

En el lugar de las Casetas de Alagon, se arriendan las fincas siguientes =Una casa posada, lindante con la carretera de Navarra.=Un local destinado para parada ó casa de monta, con todos los departamentos y comodidades que requiere un establecimiento de esta clase.=La persona á quien conviniese interesarse en su arriendo, se servirá avistarse con el apoderado general de la Excmo. Sra. condesa de Fuentes viudas, que habita en la calle del Coso, nueva casa de correos.

El goce de las yerbas de los dos acampos llamados Tolon y Albira, sitos en los términos de la villa de Pina, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Sástago, se arrienda por tres años, que darán principio en el dia de Todos Santos 1.º de Noviembre del corriente año. Los que deseen interesarse en este arriendo, que ha de subastarse el dia 28 del presente mes de Setiembre á las 11 de su mañana en la administracion de dicho Sr. Conde, en la referida villa de Pina, podrán enterarse de las condiciones que han de regir en él y obran en la misma, así como en la general de S. E. en Zaragoza, donde estarán de manifiesto y siendo las mandas admisibles quedará rematado á favor del mejor postor.

Con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de provincia, el ayuntamiento constitucional de Calatorao, arrienda en pública subasta en los dias 21, 22 y 29 del presente mes de Setiembre á las once horas de su mañana en las salas consistoriales del mismo, el abasto de carnes con las yerbas de la dehesa del romeral, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Maella, arrendará en pública subasta á las once horas de la mañana, de los dias 8, 15 y 21 del actual, las ocho partidas de yerbas pertenecientes á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, arrendará el ayuntamiento constitucional de la villa de Maella en pública subasta, á las once horas de la mañana de los dias 22, 26 y 29 del actual, las 8 prensas del molino de aceite de la misma, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El que quiera interesarse en el arriendo de las yerbas del monte y soto de Alfajarin, correspondientes á la testamentaria del Excmo. Señor Duque de Alagon, presentará su proposicion en casa del Ad-

ministrador judicial de dichos bienes, que vive en Zaragoza calle de Contamina núm. 67 cuarto 2.º en cuya casa habitacion estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto que los licitadores tendrán lugar de presentar sus proposiciones en pliego cerrado, hasta el dia 1.º de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará dicho arriendo al que hubiere hecho proposicion mas ventajosa, siempre que merezca la aprobacion de la Administracion.

Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de sus ejércitos. Ilustradas por artículos, con las Reales órdenes publicadas hasta la fecha, por D. Antonio Vallecillos.

PROSPECTO.

Concluido y repartido el primer tomo de esta publicacion, nada nos resta que decir sobre ella, puesto que perteneciendo ya al dominio público, á este es á quien corresponde dar su último é inapelable fallo; pero no nos sucede lo mismo respecto de otros puntos que, aunque accesorios á la obra, debemos, no obstante ponerlos muy en claro para la completa inteligencia de los Sres. ya suscritos y de los que en lo sucesivo se suscribieren.

Fundados en cálculos que los impresores tienen por algun tanto exactos, indicamos en nuestro primer prospecto el precio de la obra y la época de la publicacion del primer tomo. El precio debia ser 80 rs.: la publicacion debia tener lugar en Enero próximo pasado; sin embargo, por arrojar el primer tomo 65 pliegos dobles de impresion, ó sean 1040 páginas, cuando se creia no pasen estas de 600, han fallado aquellos cálculos. Esto, como se comprenderá á primera vista, nos ha falseado enteramente las bases de la publicacion. Creimos dar el primer tomo en Enero, y no se ha concluido la tirada hasta fines de Mayo; creimos poder espender la obra en 80 reales, y ahora tenemos que subir su precio á 108 en la Península y 140 en Ultramar. Pero este aumento que procede de los gastos ocasionados por los casi dobles pliegos de impresion, será para los no suscritos; pues excepto en una pequeña parte, que exigimos de mas, cedemos en beneficio de los que ya lo están, el derecho que nos reservamos en el primer prospecto de subir el precio de la obra, si está costaba mas de lo calculado, aunque habiéramos hecho la conveniente rebaja si el coste hubiera sido menor que el presupuestado. Además, es muy posible que la obra llegue á constar de tres tomos; y en este caso no sufrirán ningun aumento de precio ni los primeros suscritores, ni los que en lo sucesivo se suscriban.

Y como sean muchos los que hayan reclamado fuera de tiempo, alegando causas atendibles que les impidieron suscribirse oportunamente, hemos determinado abrir nueva suscripcion á razon del mismo precio de 80 rs. los dos ó tres tomos, que recibirá cada suscritor en el punto de su residencia ó en capital de la provincia respectiva.

Concluido el plazo que se señala para hacer nuevos pedidos de suscripcion, que es hasta 31 de Julio próximo, se venderá la obra al precio de 54 rs. el tomo en la Península y de 70 en Ultramar.

El segundo tomo se repartirá todo lo mas pronto posible, y en él se insertará la lista de los nuevos suscritores de España y Ultramar.

• Se suscribe en Zaragoza: imprenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 32.

En el pueblo que necesiten de un organista de desempeño, se dirigirán á Eusebio Mateo, calle de la Ilarza núm. 87 esquina al callizo Ancho 1.ª habitacion; quien ademas del órgano posee otros instrumentos.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.